

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administracion:
calle de Valverde, núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
SE PUBLICA SEIS VECES AL MES LOS DIAS
5, 10, 15, 20, 25 y 30.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID Y PROVINCIAS.
Trimestre..... 7 fr.
Semestre..... 13 id.
Un año..... 24 id.

ULTRAMAR
Semestre 3½ pesos. — Un año, 7 pesos.
CUBA Y PUERTO RICO.
Semestre, 4 pesos — Un año, 7½.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Fermín Caballero.	Ex-Ministro.	D. José R. de Llanco.	Universidad de Barcelona.
Juan Chavari.	Universidad Central.	José Lasa.	Id. de Salamanca.
S. Moret y Prendergast.	Id. id.	José Munasterio.	Escuela de Minas.
Santiago de Olózaga.	Id. id.	Joaquín M. Sanromá.	Id. de Comercio.
Gabriel de la Puerta.	Id. id.	Luis M. Utor.	Id. id.
Lázaro Bardon.	Id. id.	J. M. Llinás.	Id. Normal Central.
Alfredo Adolfo Camás.	Id. id.	Francisco de P. Rojas.	Id. Industrial de Barcelona.
Emilio Castelar.	Id. id.	Ramon Lorente.	Id. Veterinaria de Madrid.
Tomás Santero.	Colegio de San Carlos.	Manuel M. J. de Galdo.	Instituto del Noviciado.
Federico Benjumeda.	Facultad de Medicina de Cádiz.	Joaquín María Fernández Gardin.	Id. de San Isidro.
Antonio Casares.	Universidad de Santiago.	Leocadio Pagasartundua.	Escuela de Arquitectura.
Gerónimo Borra.	Id. de Zaragoza.	José Casado de Alisal.	Id. de Pintura y Escultura.
Eugenio Alau.	Id. de Valladolid.		

DIRECTOR Y PROPIETARIO:
EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administracion:
calle de Valverde, núm. 8, pral.
ó por carta al Director del periódico,
y en las principales librerías.
EN LA ISLA DE CUBA
el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao, Propaganda Literaria, calle de O'Reilly, Habana.
El pago será adelantado en libranzas del giro mltivo, letras de fácil cobro, ó en billetes de franquicia con carta certificada.
Los anuncios y comunicados, á precios convencionales.
Las cartas que solicitan contestacion, deberán ir acompañadas del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

SECCION ORGÁNICA.

OTRO REGLAMENTO DE OPOSICIONES.

IV.

(Conclusion.)

Los tribunales de oposicion se han de componer de nueve jueces, nombrados por la Direccion general de Instruccion pública ó por los Rectores, segun pertenezcan las cátedras vacantes á Facultad ó Escuela superior ó sean de Instituto, y aunque el Reglamento no lo expresa, de Escuelas asimiladas á los mismos.

Se determina que de estos nueve jueces seis han de ser Catedráticos de la misma asignatura si es posible, y si no que se complete el número con otros de asignaturas análogas, y que los restantes sean tambien Catedráticos de la misma Facultad ó personas que gocen de reputacion científica y adornadas del título superior que se exige para desempeñar la cátedra objeto de la oposicion.

Si la Direccion de Instruccion pública y los señores Rectores cumplen lo preceptuado por los artículos 10 y 11, no dudamos que los tribunales ofrecerán toda la mayor competencia que se puede exigir.

Es muy digno de elogio que sean llamados como vocales natos las personas que por el puesto que ocupan son las más indicadas para entender de la aptitud y condiciones de los hombres dedicados á las ciencias y que aspiran á ingresar en el Profesorado.

Por más que nosotros creemos que en todos tiempos se ha procurado que los tribunales de oposicion estén constituidos por personas de reconocida y probada competencia en los estudios objeto de las oposiciones, encontramos que está muy cuerda y prudentemente dispuesto que la mayoría de los Jueces sean Catedráticos.

Hay que tener presente que no basta conocer la ciencia aun en sus menores detalles para juzgar de unos ejercicios, en los cuales no solo han de aquilatarse los conocimientos que adornen á los opositores, sino su aptitud profesional, ese conjunto de disposiciones, muchas de ellas naturales, que les hagan propios para la enseñanza, cuyo ejercicio no solo exige el que se sepa la ciencia que se explica, sino tan principalmente y algunas veces más que se posea ese quid profesional que, facilitando la exposicion de la doctrina, dá á las explicaciones una natural facilidad, y anima la expresion del discurso con esas misteriosas corrientes que despiertan el espíritu del alumno y le disponen, le estimulan y le entusiasman en el estudio de la ciencia, y que sin esas condiciones produciría casi siempre efectos contrarios, desarrollando en los oyentes una repugnancia acaso invencible ya en el resto de la vida.

Fundados en estas razones creemos que para toda clase de oposiciones, pero muy principalmente

para las de asignaturas de Facultad, debería exigirse como condicion precisa en los opositores la de que hubiesen acreditado públicamente su aptitud profesional en la enseñanza, lo cual pudiera muy bien haber sido atendido creando plazas ganadas por oposicion de *repetidores*, y que no solo sustituyesen á los Catedráticos en ausencias y enfermedades, sino que siguiendo sus huellas *repiteisen* las lecciones y aclarasen las dudas que, fundadas en dificultades de anteriores conocimientos, no deberían ser objeto de las explicaciones del Catedrático, el cual más debe dirigir toda su atencion al concepto fundamental de las teorías, á sus principales divisiones naturales, á los procedimientos de investigacion, á su estado de adelanto, á su porvenir ó tendencias modernas, sin descuidar por eso los desenvolvimientos de primer orden y de alguna novedad.

La calidad, pues, de los jueces de oposicion tiene algun punto de analogia con la de los individuos de los tribunales de exámenes. Tanto en uno como en otro caso, no puede menos de figurar en gran mayoría los que se vienen dedicando á la enseñanza de la asignatura ó de las análogas objeto de los ejercicios de examen ó de oposicion; pues demostrada ya la razon en el primer caso, en el segundo se comprende que no es fácil, por más que imposible no sea, que estén las ideas tan frescas, tan claros los menores detalles de una asignatura, en las personas que aunque gocen de buena reputacion científica no ejercen el Profesorado, que casi no titubeamos en afirmar que si los exámenes han de celebrarse como es debido, no solo en España sino en otras naciones en donde tanto se ha abogado por los tribunales de examen constituidos por personas extrañas al Profesorado, se encuentran pocas personas en condiciones de prestar un servicio que nadie puede realizar como el Profesorado, y tanto más, si estableciendo la enseñanza sobre leyes previsoras no se reduce la mision del Magisterio á la esfera de la instruccion, sino que llega al de la educacion tan necesaria por la buena y armónica vida social.

Parécenos acertado que no sea renunciabile el cargo de Juez para los Catedráticos, y cuyo servicio deben prestarle gustosos no solo por competirles tan de lleno, como acabamos de demostrar, sino porque de ese modo podrán tener la justa y debida intervencion, para que el Profesorado esté constituido por personas que le den buen nombre en la sociedad y realicen cada vez más acertadamente la mision de alta importancia que el Estado les confiere.

Aquí deberíamos tratar del suprimido derecho de recusacion que en anteriores reglamentos se concedía á los opositores, pero ya, constituidos los tribunales segun acabamos de examinar, ha perdido su principal razon de ser la recusacion. Nos limitamos á decir que nunca creimos ese derecho en consonancia con la respetabilidad del Profesorado; pero cuando ántes de que el juez ejerza sus funciones está ya señalado como tal juez por el cargo que ejerce y por la asignatura que explica, pierde la recusacion su fundamento, y sólo exige la conve-

nienencia y la equidad que, como hemos pedido, se pongan los nombres de los jueces al anunciar las convocatorias de oposicion.

Terminaremos el examen sobre la formacion de los tribunales, advirtiendo que no se ha pensado al escribir el Reglamento que puede esto en ciertos casos producir contrariedades que perjudiquen á la enseñanza.

Los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 se ocupan de los trabajos previos para constituir los tribunales de oposicion y dar comienzo á los ejercicios, de los que nos ocuparemos en el artículo próximo, no haciéndolo del examen minucioso de los citados artículos, por no ofrecer ninguna particularidad notable y ser casi idénticos á los de los anteriores Reglamentos.

Emilio Ruiz de Salazar.

DISCUSION GENERAL

DEL PRESUPUESTO DEL INTERIOR PARA EL EJERCICIO DE 1874.

(Continuación.)

M. Delcour, Ministro del Interior: Puesto que habíamos de aumentos de sueldo, permitidme añadir una palabra sobre este asunto.

Entre las peticiones dirigidas al Senado, citaré la de los Secretarios municipales que piden igualmente mejora de posicion.

Ya lo veis, señores, siempre es el Tesoro público al que se dirigen como si el Estado pudiese subvenir á todos los sueldos. Si, señores, existe una tendencia que el Gobierno tiene el deber de combatir; las obligaciones que pesan principalmente sobre los municipios y las provincias, no puede el Estado asumir sin modificar profundamente nuestra organizacion política y administrativa. (1)

M. Van Schoor: Señores, me alegro de haber oido las palabras que acaba de pronunciar el honorable Ministro del Interior en contestacion al discurso de mi digno amigo M. Dolez. Resulta en efecto, de las declaraciones del señor Ministro, que la ciudad de Bruselas recibirá el subsidio destinado á aligerar la carga de los considerables sacrificios que hace para desarrollar la instruccion primaria gratuita.

Si he entendido bien al señor Ministro, la condicion única que pone á la concesion de este subsidio, es que la enseñanza religiosa y moral que se da en las escuelas primarias de Bruselas se mantenga á su nivel actual, y continúe recibiendo la aprobacion de los delegados del Gobierno encargado de vigilar sobre este punto la ejecucion de la ley de 1842.

Yo considero esta condicion como un homenaje de los más honrosos para la administracion municipal de Bruselas; porque atestigüa que ella, que es á compuesta, en muy gran parte, de hombres que como yo son partidarios de la revision de la ley de 1842, ejecuta con lentitud las disposiciones de esta ley que desearían ver modificada.

Permitáseme decir, señores, que he hecho constar con una viva satisfacion, que bajo la influencia de esta atmosfera de moderacion que es la propia de una asamblea como la nuestra, el honorable Ministro del Interior se ha rendido á las observaciones que le ha dirigido mi honorable amigo M. Dolez, apoyado por el Sr. Baron d'Anethan.

De nuevo doy gracias al señor Ministro, y le doy la seguridad de que la subvencion que obtenga la ciudad de Bruselas será bien empleada.

M. Winags: Yo no he pedido que el señor Ministro del Interior impida que los Maestros entren en otra carrera, solamente he expresado el deseo de que el señor Ministro se dedique á sostener á los Maestros en la carrera de la enseñanza, procurándoles las ventajas que les corresponden, y principalmente aumentando sus haberes. Hay, señores, un fondo municipal que es la gallina de los huevos de oro de nuestras administraciones municipales. ¿Por qué no se ha de obligar á estas administraciones á dedicar una parte de los recursos que les proporciona el fondo comunal al pago de los sueldos de sus Maestros? El Estado no podría subordinar su intervencion á condicion de que los Maestros estén bien pagados, y que despues de haber dado la enseñanza á los niños durante cinco años, no deben abandonar sus funciones para obtener en el Ministerio de obras públicas un sueldo de 1.000 á 1.200 francos. Todos sabemos que hay quien no tiene más de 800 á 900 francos de sueldo (2).

Los regentes no están apenas mejor retribuidos que los

Maestros primarios. ¿Que queria que haga un regente con un sueldo de 1.000 a 2.000 francos? El Sr. Barón de Selys-Longchamps: Con eso no tiene casi ni para empezar. Es indispensable aumentar el sueldo de los Maestros. Al Sr. Ministro del Interior le aconsejamos el medio de obtener ese resultado. (Se continuará.)

El Sr. D. Eusebio Camarero, secretario del Instituto de Burgos, nos ha remitido, por encargo del Director de dicho establecimiento D. Eduardo A. de Bessón, las bases para un proyecto de fondo de reserva que ha formulado la Junta de Profesores. Tenemos suma satisfacción en insertarlas porque contribuyen a que se fomente la idea de asociación en el Profesorado, la cual siempre hemos defendido. He aquí el documento citado del cual nos ocuparemos.

Sr. Director del Instituto de... El estimado amigo y compañero: En contestación a nuestro oficio de 1.º de Abril hemos recibido diferentes comunicaciones de los Institutos asociados, excitando nuestro celo y urgencia de la iniciativa para que no desistamos de llevar a cabo el proyecto, ya que con él ha de sentarse la primera piedra del edificio de nuestra unión, y ha de formarse, para adelante, el espíritu de cuerpo que tantos beneficios produce. Hemos deliberado sobre lo que parecía más conveniente; y, no queriendo desairar a los que tan buenos propósitos abrigan, nos hemos decidido a acometer la empresa, haciendo antes un estudio formal de todas las observaciones que se nos han hecho por los Institutos que han contestado a nuestra desinteresada excitación. A Avila, Albacete, Ciudad-Real, Leon, Malaga, Pontevedra, Segovia, Tarragona y Zamora se han adherido sin condiciones. A Avila, Badajoz, Córdoba, Gerona, Guadalupe, Jerez, Logroño, Lugo, Sevilla, Sorla y Teruel piden aumento de cuota hasta 8, 10 y 20 reales mensuales para que el socorro sea mayor.

Santander no le acepta por tener otro proyecto aprobado. En Murcia y Toledo aceptan solo los Directores y Secretarios. Córdoba y Guipuzcoa piden que se comprenda a los Institutos locales. Lugo pide que se extienda el socorro a todos los oficiales. Avila, Logroño, Lugo, Palencia, Pamplona y Teruel introducen modificaciones al proyecto, que pueden reducirse:—A que no libre el Instituto donde haya ocurrido el fallecimiento, sino que sean los demás los que le envíen, con su aviso, la cuota correspondiente;—A que cada Instituto recauda como quiera; ya mensualmente, ya solo cuando ocurra alguna defunción;—A que se fije un plazo de 30 dias despues de la toma de posesion al Catedrático que ingrese de nuevo en el Instituto;—A que no puedan reformarse las bases, una vez aprobadas, sin el acuerdo de la mayoría de los Institutos asociados;—y a que no se cobre el tanto por ciento por los Secretarios. Con todos estos datos a la Vista, y oidas ya las opiniones de todos, hemos creído oportuno, para corresponder a los deseos de los que nos instan por la continuacion y dar una prueba a todos de que oímos sus indicaciones con el mayor gusto, redactar las adjuntas bases que ya tienen el carácter de definitivas, aplicando a ese Instituto que, puesto que son la fiel expresion del pensamiento combinado de la generalidad, las acepte desde luego avisándonos antes del 20 del que corre. Antes de formular las bases nos parece oportuno fijar el siguiente

Calculo

Table with 2 columns: Description of expenses and amounts. Includes 'hecho sobre uno de los 24 Institutos que tendremos hoy el carácter de fundadores', 'Diez Profesores, un Establecimiento con otro, a 8 reales mensuales, importan al año', 'Suponiendo 5 defunciones en el año, que a 4.000 reales una importan al año 20.000 reales, toca a cada uno de los 24 Institutos asociados 125 reales por defuncion ó sea al año', 'Lo sobran para gastos de libranzas, correspondencia etc.', 'Aun suponiendo la desgracia de que las defunciones llegaran a 6, que importarian 24.000 reales al año, correspondria satisfacer al año a cada uno de los 24 Institutos', 'Y como su recaudacion es como hemos visto', 'Lo sobran para gastos de libranzas, papel, etc.'

Si el Instituto prefiere no hacer descuento mensual, el monto queda reducido a repartir 125 reales entre sus asociados por cada defuncion de que se le avise. Bajo este sencillo calculo se formulan, para los 24 Institutos que se suponen adheridos, las siguientes:

Bases definitivas.

- 1.º Los Catedráticos de número de segunda enseñanza de los Institutos provinciales de Avila, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Guadalupe, Guipuzcoa, Jerez, Leon, Logroño, Lugo, Malaga, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Segovia, Sevilla, Sorla, Tarragona, Teruel, y Zamora se comprometen a dejar en poder del Secretario respectivo dos partes mensuales para formar un fondo de provision con que atender, por una voz y en cantidad de mil pesetas, al socorro de las familias de los Profesores propietarios de aquellos establecimientos que, siendo asociados, fallezcan estando en ejercicio, ó excedentes por reforma, ó jubilados con arreglo al decreto de 15 de Enero de 1871, ó otra disposicion posterior. 2.º Si alguno de los citados Institutos prefiere, al descuento mensual de que habla el artículo primero, girar entre sus asociados el dividendo que al establecimiento corresponda en cada caso de defuncion, puede aceptar este método desde luego. 3.º Adóptese este ó aquel método se entenderá siempre hecho el reparto a la unidad de los Institutos cualquiera que sea en el número de Catedráticos asociados. 4.º Verificada la defuncion, el establecimiento que haya tenido esa desgracia la pondrá de oficio en conocimiento de los otros 23 Institutos asociados, cuyos Secretarios, en termino del segundo día precisamente, libran a favor de aquel la cantidad de 125 reales, ó sean 31 pesetas 25 céntimos sin descuento alguno. El resguardo del librador será el oficio en que el Instituto ocurrido avise el recibo de la libranza, el cual se remitirá inmediatamente que se cobre. 5.º Hecha efectiva la suma de los cuatro mil reales a que asciende el socorro, el establecimiento, que ha de darle, lo hará llegar a poder de la viuda, ó de los huérfanos por conducto de su tutor ó curador, ó en falta de uno y otros al de los here-

(1) Esas es por lo que los Maestros solicitan desde hace muchos tiempo la intervencion de los municipios y de las provincias en la dotacion de su caja general de prevision. Comarca, reside en la fuente costumbre de pedir todo al Estado. (2) En 31 de Diciembre de 1869 habia 1,446 que disfrutaban un sueldo de 500 a 800 francos; por la carestia excesiva de los vivotes, su miseria no ha hecho más sino agravarse.

deros testamentarios ó abintestato del difunto, recogiendo el oportuno recibo que, con el «Visto Buenos» del Director, le servirá de descargo.

6.º La adhesion a este proyecto se hará en una sola duplicada firmada por todos los Profesores de cada Instituto que lo acepten. Una de estas actas, será la que sirva de cabeza del expediente que conservará el establecimiento, uniéndose a ella las adhesiones de los ingresados posteriormente, a quienes se refiere la base 8.º El otro ejemplar se remitirá a este Instituto que, en la necesidad de que alguien lo haga, formará y conservará la lista general de los establecimientos asociados y de los Catedráticos adscritos, remitiendo copia certificada a los demás.

7.º Las traslaciones de Profesores asociados en cada alteracion la contabilidad, puesto que seguirán pagando en el establecimiento a donde ingresen al en de los asociados; y, si no lo fuera, queda a su arbitrio el separarse de la asociacion ó continuar pagando en el Instituto de donde procediera, en cuyo caso conservarán en este sus derechos.

8.º Los Claustros asociados cuidarán que los que ingresen despues de constituida la asociacion, hagan constar, en el termino de 30 dias a contar desde su toma de posesion, su adhesion al pensamiento de oficio que conservara tambien la Secretaria y del que dará un traslado al Instituto encargado de la lista general. Si el nuevo Catedrático no quiere adherirse, se consignará tambien; y, en este caso, ni tendrá obligacion de pagar nada, ni tendrá derecho alguno, ni hay necesidad del traslado que se acaba de hablar.

9.º Las Secretarías respectivas podrán percibir, por las incomodidades y gastos que le ocasiona este servicio filantrópico, el 2 por ciento de las cantidades que recauden en cada año.

10.º La asociacion de los 24 Institutos adheridos empezará a funcionar desde 1.º de Julio de 1874, si los 24 contestan su conformidad antes del día 20 de Mayo corriente firmada por todos los Catedráticos que se asocien. Dado este caso, el Instituto de Burgos remitirá a los otros 23 la lista de los inscritos, en cumplimiento de la última parte de la base 6.º, antes del día 1.º de Julio, para que se comience en Julio el descuento a que se refiere la base 1.º, ó se reconozca la obligacion de hacer el reparto conveniente por cada defuncion que ocurra, como lo indica la base 2.º

11.º Los socorros empezarán desde 1.º de Agosto para todos los Catedráticos de los 24 Institutos mencionados que en 1.º de Julio resulten asociados en las listas generales. Los Catedráticos de un Instituto asociado que no se hubiesen adherido para esta última fecha, deberán contribuir durante dos años continuos, a contar desde la fecha en que solicitaren su inscripcion, sin adquirir derecho al socorro hasta que aquellos hayan terminado.

12.º Ninguno de los Institutos asociados contribuirá con cuota alguna de socorro que no proceda de acuerdo de alguno de ellos en perfecta consonancia con estas bases.

13.º Si antes ó despues de 1.º de Julio el Instituto iniciador recibiera alguna adhesion de algun otro Instituto que no esté comprendido entre los fundadores, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de estos para que tengan en cuenta la diferencia en la distribucion del primer socorro que se necesite, puesto que no puede ser la misma la cuota siendo, como somos hoy, 24 a repartir el socorro, que si fuéramos 25, 26, ó mas.

14.º Si alguno de los Catedráticos de Instituto no asociado quisiera contribuir al fondo de provision y gozar de sus derechos, tendrá obligacion de indicar el Instituto asociado a que quiere incorporarse y la conformidad de este en que así suceda. Dados ambos extremos, extenderá una obligacion a nombre de contribuir con las cantidades que para este fin se le reclaman con estricta sujecion a estas bases; y se le considerará, para el efecto de esta asociacion, como comprendido en la base 7.º, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasionen la citada escritura, los giros que haya que hacerla y la correspondencia que se le dirija. Si el que se hallare en este caso dejare de abonar alguna mensualidad ó algun reparto, según el método que siga el Instituto a que se agregue, este lo pondrá en conocimiento del iniciador y sin más aviso quedará excluido de la Sociedad.

15.º Estas bases, una vez aprobadas por los 24 Institutos fundadores, no podrán alterarse sin acuerdo formal de las dos terceras partes de los establecimientos.

Esperamos la definitiva contestacion de ese Instituto y le renovamos las consideraciones de nuestro particular afecto. Dios guarde a V. SS. muchos años. Burgos 2 de Mayo de 1874.—El Director, Eduardo A. de Bessón.—Por acuerdo del Claustro, El Secretario, Eusebio Camarero.

MANUAL

DEL EQUIPACION DE PRIMERA ENSEÑANZA PARA USO DE LOS AYUNTAMIENTOS, JUNTAS LOCALES Y MAESTROS.

Aunque en uno de nuestros anteriores números dijimos cuatro palabras sobre la obra que con este título acaba de publicar nuestro ilustrado colega El Consultor de Ayuntamientos, la creemos de tal importancia, que a fin de que nuestros suscritores y principalmente los Maestros de Instruccion primaria, formen una idea de ella, tomamos de nuestro citado colega los siguientes párrafos:

«La legislación de la primera enseñanza tiene tres períodos: 1.º El de las reformas hechas desde el plan de 1825 hasta la ley de 1857. 2.º Desde esta ley hasta el decreto-ley de 14 de Octubre de 1868. 3.º Desde esta fecha hasta el decreto de 24 de Marzo de este año centralizando los pagos. De estos tres períodos hay leyes, reglamentos, decretos y reales órdenes vigentes, hasta más de ciento, que insertamos integras en este Manual, con lo cual las Juntas y los Maestros podrán consultar disposiciones que hoy no se encuentran reunidas en ninguna obra.

Además de la parte legislativa y del índice de todas las disposiciones legislativas que se han publicado sobre primera enseñanza desde el año 1825 explicamos en el libro las materias siguientes:

- «Leyes históricas.—Leyes orgánicas.—Atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.—De las Juntas provinciales.—De las Juntas locales.—De los estudios.—Libros de Texto.—Escuelas de primera enseñanza.—De pábulos.—De adultos.—Privadas.—Enseñanza doméstica.—Supresion de Escuelas.—Fundacion.—Estadística.—Locales.—Menaje.—Días, horas y vacaciones.—Exámenes.—Presupuestos y gastos de Escuelas.—Material.—Cuotas.—Subvenciones.—Maestros.—Requisitos para aspirar al Magisterio.—Exámenes.—Oposiciones.—Concurso.—Ingreso, ascenso y provision.—Nombramientos.—Maestros de pábulos.—De Escuelas de Patronatos.—Ayudantes.—Licencias.—Maestros interinos.—Suspension.—Separacion.—Modificacion y supresion de escuelas.—Sueldos de los Maestros.—Retribuciones.—Derechos pasivos.—Jubilaciones.—Inspectores.—Escuelas de los establecimientos penales.—Escuelas normales.—Bibliotecas.—Formularios»

Con lo dicho puede formarse una idea de lo que contiene esta nueva obra, y de la utilidad que puede reportar a los

Ayuntamientos, Juntas y Maestros, así como a las Diputaciones, Inspectores, etc.

El precio de la obra, 12 rs. en Madrid, y 13 franco de porte, y se vende en la Administracion de El Magisterio Español, Valverde 8, principal.

PROGRESOS.

La República del Ecuador, comprendiendo que solo con ilustracion sólidamente cimentada se logra el bienestar, ha inaugurado una nueva era de progreso, creando muchas y bien servidas escuelas; el Gobierno envió al Reverendo Padre Menten, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Quito a Europa, con una importantísima comision, de la cual ha regresado, trayendo consigo nueve eminentes Profesores de la escuela politecnica y varios Maestros de música y pintura. En Munich se estaba concluyendo un gran telescopio para el observatorio de Quito, el mejor situado del mundo. Placer inmenso sentimos al dar cuenta a nuestros lectores de estos progresos que llevan a cabo nuestros hermanos de sud-América.

CONFLICTO.

De un extenso artículo que con este epigrafe publica la Revista de Instruccion Pública de Alicante tomamos los siguientes párrafos:

«La separacion del Secretario de la Junta provincial de Instruccion primaria acordada por la Diputacion provincial, de cuyo hecho dimos cuenta a nuestros lectores en nuestro número anterior, ha dado por resultado un conflicto grave, consecuencia lógica y necesaria del hecho mismo.

El artículo 14 del decreto-ley de 14 de Octubre de 1868, vigente, dispone terminantemente que los secretarios de las Juntas provinciales de Instruccion primaria sean elegidos por ellas mismas.

El art. 282 de la ley de Instruccion pública de 23 de Setiembre de 1857, tambien vigente, ordena que los enunciados secretarios hayan de ser Maestros con título de escuela superior y que lleven tres años de práctica en la enseñanza.

Ni las diputaciones provinciales, ni ninguna otra corporacion ó autoridad puede elegir secretario de la Junta provincial de Instruccion primaria, sin infringir abiertamente el primero de los artículos citados.

Ni las Diputaciones, ni las mismas Juntas, ni autoridad alguna pueden elegir secretarios que no sean Maestros superiores con tres años de práctica, sin infringir abiertamente el segundo de los citados artículos.

Se ha infringido, pues, ambos artículos en el caso que nos ocupa, porque ni ha sido la Junta la que le ha elegido, ni aquel sobre que ha recaído la eleccion tiene aptitud legal para el cargo, puesto que carece del título de Maestro superior que la ley exige.

Considerándolo así, la Junta provincial de Instruccion primaria acordó aratar la orden del Sr. Gobernador mandando dar posesion al elegido, sin perjuicio de suspender su ejecucion hasta envarlo a conocimiento de la superioridad y esperar la resolucion de esta.

Así lo manifestó respetuosamente al Sr. Gobernador, pero esta autoridad, desestimando las razones expuestas por la Junta, exigió el cumplimiento de su mandato, ordenando dar posesion al elegido con apercibimiento de exigir la correspondiente responsabilidad en caso contrario. La Junta, no obstante, persistió en su negativa fundada en la razon legal que le impedia cumplir el mandato, y el conflicto así planteado, terminó siendo suspendidos en el ejercicio de su cargo los vocales de la Junta que votaron el acuerdo y sometidos a los tribunales de justicia como presuntos reos de desobediencia grave.

VALIDEZ ACADÉMICA.

Por la Direccion general de Instruccion pública se ha dispuesto lo siguiente:

«Universidades.—Farmacia.—Al subdelegado de Farmacia del distrito de Santa Cruz de Cadiz, digo con esta fecha lo que sigue: «En contestacion a la comunicacion de V. S. de 12 de Enero de este año consultando sobre la validez del título de Licenciado expedido por la Facultad libre de Farmacia de Sevilla, a favor de D. Manuel Rubin de Cella, debo manifestarle que estando constituida la Facultad libre de Farmacia de Sevilla con arreglo a todas las disposiciones del Decreto ley de 14 de Enero de 1869 y circular de 14 de Setiembre del mismo año, los títulos que ella expida tienen validez académica y habilitan para el ejercicio privado de la profesion, y por lo tanto puede V. S. admitir al citado Rubin de Cella como Licenciado en Farmacia é inscribirle en la matricula de profesores que ejercen en ese distrito.» Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Sr. D. Manuel Rubin de Cella.»

LA ACADEMIA DE BELLAS ARTES.

El domingo último se verificó en ella sesion pública y extraordinaria, con objeto de celebrar solemnemente el ingreso de los 12 nuevos académicos en un solo día, para evitar diferentes actos de recepcion. El Sr. Barbieri leyó un erudito discurso, demostrando la confraternidad que existe entre todas las Bellas Artes, contestando de paso a los que no han visto bien la erencion de una seccion de música en la Academia de Nobles Artes, y ofreciendo con tal motivo una nueva muestra de los conocimientos artísticos que posee.

Terminó el acto a las tres de la tarde, habiendo asistido a él numerosa concurrencia de literatos y artistas, cuyo escogido auditorio celebró con entusiastas aplausos el discurso del Sr. Barbieri a quien felicitaron calorosamente.

Por la Direccion General de Instruccion pública se ha telegrafado a los Rectores de las Universidades, diciéndoles que aquel centro propoudrá anticipar los exámenes de los alumnos comprendidos en la actual reserva. Ya nos ocuparemos de este asunto.

Se acaba de publicar el primer cuaderno del tomo III de los Anales de la Sociedad Española de Historia natural que contiene los artículos siguientes:

- «Rodriguez y Femenias. Suplemento al Catálogo de plantas vasculares de Menorca.—Luseno. Descripción y análisis de los aerolitos que cayeron en Cangas de Onís (Asturias).—Arenito y Larrinaga. Observaciones al folleto intitulado Estudio y descubrimiento del Bismuto, en el estado de San Luis de Potosí, por D. Florencio Cabrera.—Arenito y Larrinaga. Datos para el estudio de la fosforescencia.—Perez Arcas. Especies nuevas

SECCION DOCTRINAL

DISCURSO DEL DR. D. JOSÉ SECO BALDOR.

(Continuacion.)

Educacion intelectual.

Todo lo que me propongo decir acerca de la educacion intelectual, se referira a la parte literaria de la segunda enseñanza. De la científica prescindiré por entero.

El unico objeto, al tratar de este punto, es manifestar, y si puedo, demostrar que conviene sobre manera a las facultades profesionales en general y a la medicina en particular, que el estudio de las dos lenguas sabias, de la nacional y de la francesa constituya una parte esencial y fundamental de nuestra segunda enseñanza, que en mi sentir debe ser igual para todos los alumnos, cualquiera que sea la carrera que cada uno haya de seguir despues.

En Inglaterra, en Bélgica, en Holanda, en Baviera, en Prusia, en Austria, en Suiza, en Italia, en Francia, en Portugal, en los Estados Unidos de America, en una palabra, en todas las naciones extranjeras ilustradas y cultas los estudios clásicos ocupan en la segunda enseñanza un lugar principal. Vamos al fundamento que haya podido haber para ello.

En todas las ciencias las voces técnicas se han tomado casi siempre y se tomarán del griego ó del latín, siendo muy raras las procedentes de otros idiomas. Así es que sabiendo griego y latín, se conoce desde luego ó se aprende al momento su valor etimológico, con cuyo conocimiento se comprende perfectamente y no se olvida con facilidad su acepción usual. He aquí uno de los motivos por que la Europa sabia y la América consideran estas dos lenguas como las llaves maestras de todas las ciencias.

La lengua castellana es en gran parte hija de la latina, así como esta lo es a su vez de la griega hasta cierto punto. De manera, que para conocer a fondo el castellano es menester aprender el latín, y para conocer a fondo el latín es menester, cuando ménos, adquirir algunas nociones del griego.

El griego ó el latín, ó en ambos idiomas, están escritas la mayor parte de las obras científicas dadas a luz hasta fines del siglo pasado, y todavía en el presente se escriben algunas en latín, particularmente en la culta y docta Alemania: otro motivo poderoso para estudiar con detenimiento y profundidad, si no las dos lenguas sabias, a lo ménos la latina.

Esta es la lengua oficial de la Iglesia católica; de donde resulta tambien que en un país católico ninguna persona que trada pueda ignorarla, sin que a cada paso tenga que abochornarse de esta ignorancia.

Por último, para el estudio de las literaturas griega y latina, estudio interesantísimo bajo muchos aspectos; hacen falta indispensable el griego y el latín, cuyo conocimiento servirá tambien para hacer más fácil y perfecto el estudio no ménos interesante, de la historia de Grecia y de Roma.

Es, pues, incontestable la necesidad de que el griego y el latín figuren en la segunda enseñanza en primera línea y al lado del castellano, cuya importancia para nosotros sería celoso encarecer.

En Prusia, además del alemán, del griego y del latín, se estudia por obligacion el francés en las escuelas secundarias. Yo creo que en España debería enseñarse tambien como enseñanza única, ya por lo mucho que sobre todas materias se escribe actualmente en francés, ya porque este idioma, despues de ser tambien el idioma de los diplomáticos, ha llegado a ser tambien muy común y general entre los hombres científicos y los literatos: siendo de notar que un estudio, como el de todos los idiomas de origen latino, se facilita sobranteramente con el conocimiento de aquel de quien todos se derivan en gran parte.

Ben aprendidos el castellano y el francés con el auxilio del latín, la hermosa lengua de Cervantes y de Garcilaso no seguirá corrompiéndose diariamente con galicismos debidos a la falta de conocimiento fundamental y perfecto de una y otra lengua.

Los médicos, en particular, conociendo bien el latín, el castellano y el francés, podrán leer casi todas las obras principales de medicina antiguas y modernas; pues son pocas las que escritas en otros idiomas, no están traducidas a alguno de estos.

(Se continuará.)

Madrid 7 de Mayo de 1874. - El Director general, Gaspar Rodríguez.

(G. del 11 de Mayo.)

Debiendo proveerse por concurso la plaza vacante de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de La Laguna, en las Canarias, dotada con el sueldo de 2,000 pesetas al año, en virtud de lo prevenido en el art. 201 de la ley de Instrucción pública, los Maestros de las Escuelas Normales que se crean con derecho a ella remitirán sus solicitudes documentadas a esta Direccion general en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 6 de Mayo de 1874. - El Director general, Gaspar Rodríguez.

(G. del 11 de Mayo.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Medicina legal y Toxicología, y en la misma Facultad de Santiago la cátedra de Patología Médica, dotadas con el sueldo anual de 3 000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1871. Para ser admitido a la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública antes del 15 de Agosto de 1874, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que creen preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Abril de 1874. - El Director general, Gaspar Rodríguez.

(G. del 3 de Mayo.)

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del reglamento de oposiciones a cátedras de 29 de Marzo último, esta Direccion general ha acordado nombrar Jueces de oposicion a la cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Santiago, y que se mandó proveer por orden de 2 de Marzo próximo pasado, a D. Santiago Lopez Argueta, D. Ignacio Garcia de la Mata, D. Antonio Alonso Cortes, comprendidos en el párrafo primero del art. 10 del reglamento; D. José Armenteros y Perrez, D. Ramon Sanchez Merino, D. José Seco y Baldor, comprendidos en el párrafo segundo; D. Tomas Santeda, D. Antonio Fernandez Carril y D. José Rodríguez Benavides, que lo están en el párrafo tercero del mismo artículo y reglamento.

Lo digo a V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. - Madrid 28 de Abril de 1874. - El Director general, G. Rodríguez. - Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

(G. del 3 de Mayo.)

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del reglamento de oposiciones a cátedras de 29 de Marzo último, esta Direccion general ha acordado nombrar Jueces de oposicion a la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Barcelona, que se mandó proveer por orden de 14 de Marzo próximo pasado, a D. Pedro Mata, Don Miguel Lopez y Redondo, D. Eduardo Castillo y Lechuga, Don Casimiro Torre de Castro, D. Imperial Iquino Mendoza, Don Francisco Navarro y Rodrigo, comprendidos en el párrafo primero del art. 10 y art. 11 del reglamento, y a D. Matias Nieto y Serrano, D. Marceliano Gomez Panto y D. José Maana, comprendidos en el párrafo tercero del citado art. 10 del mismo reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1874. - El Director general, G. Rodríguez. - Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

(G. del 3 de Mayo.)

Debiendo proveerse por concurso la plaza vacante de segundo Maestro de la Escuela Normal de la provincia, agregada a la Normal Central de Maestros, dotada con el sueldo de 3,000 pesetas al año; en virtud de lo prevenido en el art. 201 de la ley de Instrucción pública, los Directores y Maestros de las Escuelas Normales de provincia que creyéndose con derecho a ella la soliciten lo verificarán remitiendo sus instancias documentadas en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 25 de Abril de 1874. - El Director general, Gaspar Rodríguez.

(G. del 13 de Mayo.)

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE BARCELONA.

Hallándose vacantes en la Escuela libre provincial de Arquitectura sostenida por la Excm. Diputacion de la provincia la cátedra de Topografía teórica y práctica y Nociones de Mensuración y Quintas con aplicacion a las construcciones de construcciones, análisis y fabricacion de estos, y la de Manipulacion y empleo de materiales, su combinacion como medio de construcciones y decoracion, replantacion, montes y prácticas de las construcciones civiles e hidráulicas, dotadas con el haber anual de 3,000 pesetas; y habiendo dispuesto la Corporacion provincial por acuerdo definitivo de 24 de Abril último que se provean por oposicion, se anuncian para conocimiento de las personas que en ella desean tomar parte los ejercicios que deberán verificarse y las condiciones a que habrán de sujetarse los aspirantes, en conformidad al siguiente programa aprobado por la Comision provincial en 27 de Marzo último, a propuesta de la Academia.

1.º Los opositores deberán presentar en la Secretaría de esta Academia, en el plazo improrrogable de cuatro meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes en que acrediten ser españoles, los méritos contraídos en la carrera y poseer título oficial de Arquitecto, y acompañar a la vez una memoria que abraza el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigacion y de enseñanza, planes ó programas de las asignaturas divididos en lecciones.

A continuacion se insertan los ejercicios para cada una. Se hace presente que segun el sueldo 47 de los aprobados por la Diputacion en 24 de Abril, los derechos que adquiere el Catedrático nombrado en virtud de estas oposiciones sólo quedan garantidos por el tiempo en que la Corporacion provincial conserve a su cargo la enseñanza y en los términos marcados por la primera disposicion transitoria de la vigente.

ó critica de la fauna española. Tercera parte. - Actas de la Sociedad española de Historia Natural (Ibiza, Febrero, Marzo y Abril de 1874).

Con verdadero placer leemos la revista quincenal titulada La Ilustracion de la mujer, órgano de la Asociacion benéfica de Sehoras La Estrella de los pobres, y cuya publicacion dirige con notable acierto la inteligente escritora Sra. Doña Sofia Tartilán, que con sus luces y conocimientos está prestando un importante servicio al sexo a que pertenece. Es un periódico instructivo que a su baratura, pues solo cuesta 8 rs., un no es instructivo que a su baratura, pues solo cuesta 8 rs., un trimestre, hay que añadir su moralidad y recreo, razon por la que no dudamos en recomendarlo.

He aquí el sumario del último número:

«Sumario. - Advertencia por la Redaccion. - Educacion de la mujer, por Sofia Tartilán. - Literatura española, por V. N. - Verdades: La voz, por Maria del Pilar Simón de Marco. - El Varón de mujeres en la cárcel, por A. Adell. - El desierto de Buzaco. - Revista de Madrid, por Sofia Tartilán. - Buenos.»

Varios suscritores han escrito a nuestro Director felicitándole por sus trabajos en el periódico, y prodigándole elogios que agradece en extremo. Por razones fáciles de comprender se limita a dar las más expresivas gracias a los que tanto lo honran y favorecen, y ruega les dispensen la no insercion de tales escritos, atendiendo no complacerlos en lo contrario como desean.

Hemos recibido un ejemplar de *Reposé des Motifs la en Congrès scolaire de Gendres* (Exposicion toda al Congreso escolar de Gendres) por M. J. Pelletier, Secretario del Comité de la Asociacion Pedagogica Universal, y de ellas nos ocuparemos en otro número.

Hemos recibido un ejemplar de la segunda edicion, de la novela de costumbres escrita para los niños de ambos sexos, que con el título de *Julian el bueno* ha publicado el inimitable ilustrado escritor D. Cosme Hincaso, Catedrático del Instituto de Huesca.

Agradecemos el obsequio y llamamos la atencion de nuestros suscritores sobre el anuncio que publicaremos.

Nuestro querido suscriptor de Sangarela (Segovia) D. Luis Abad, nos ha honrado con un artículo cuyo título es *Mercaderes de Huesca*, y que por dirigirse a ellos en su mayor parte a nuestro Director, no podemos insertarlo sin ofender su modestia. Rogamos, pues, que si nos dispone el que en la presente ocasion no podamos complacerle del modo que pide, lo cual no obsta para que de todo aquello que no se refiera a nuestro Director hagamos el siguiente extracto.

El Sr. Abad tributa elogios a la Comision provincial de Instrucción pública, secretario e inspectores, por su celo, que hace el que cob en con puntualidad los Maestros y porque han sabido hermanar los intereses de los Ayuntamientos sin menoscabo de las asignaciones del Profesorado.

Tambien (añade) es digno del mayor elogio y merece toda publicidad, el rasgo de generosidad que la Excm. Diputacion provincial ha dictado en la sesion de 30 de Marzo próximo pasado, «Boletín oficial» de 24 de Abril número 9; en el cual, limitando a las naciones más civilizadas, han premiado al mérito, celo y laboriosidad de cinco Profesores de Instrucción con 100 pesetas; con 50 céntimos al de otros ocho, figurando entre ellos tres Profesores; con otros veinte de quienes la provincia hace mención honorífica. Otro paso más Excm. Diputacion a señalar el aumento gradual de anhelos a la antigüedad, y quedará coronada vuestra grande obra.

La Comision provincial de Logroño ha dirigido una razonada circular a los Ayuntamientos, encareciéndoles la importancia y conveniencia de crear escuelas de adultos en sus respectivas demarcaciones, para lo cual les encarga que fijen una cantidad en los presupuestos municipales del próximo año económico.

Rogamos como se merece el celo que dicha Comision desplega por la Instrucción, pues de ese modo demuestra comprender cuan interesante es aquella para alimentar la civilizacion sobre sólidas bases.

He aquí el sumario del núm. 4, tomo 3.º de la *Revista de la Universidad de Madrid*.

I. Del derecho de señor en la antigua Cataluña, por don Francisco de Cardenas. - II. El Darwinismo antea Paleontología (artículo 3.º y último, por D. Juan Vilanova. - III. La ciencia segun Platon. El Testamento de Platon, por D. Urbano Gonzalez Serrano. - Los místicos españoles (artículo sexto), por D. Nicomedes Martin Mateos. - V. Los numismáticos extranjeros y las monedas arábigas españolas, por D. Francisco Codera y Zúñiga. - VI. Reseña geológica de la provincia de Guadalajara, por D. Salvador Calderon. - VII. Variedades de Noticias diversas. - VIII. Coleccion legislativa de Instrucción pública (continuacion). - IX. Anuncios bibliográficos (V. las cubiertas).

En el pueblo de Ordenes (Coruña) se ha presentado un comisionado de apremio con objeto de que se pague a los Maestros 16 000 rs. que les deben, y segun nuestras noticias, estos no tienen gran esperanza de cobrar, a causa de la tenaz resistencia que el municipio presta al pago.

Algunos Maestros de aquel partido hacen cuatro años que no cobran, y algunos de ellos se han visto precisados a abandonar la ensenanza y a marcharse a Santiago para ganar su vida en otra ocupacion.

Recibimos bastantes cartas de apreciables suscritores Maestros que nos ruegan les indiquemos la persona que en nuestro concepto sea más apropiada para desempeñar el cargo de habilitacion que corresponden al ejercicio de los derechos del Profesorado de las escuelas de toda indicacion sobre el particular, cuando porque se mantenga que los Maestros deben estudiar detenidamente para no dar su voto más que a la persona que merezca confianza los inspire.

Tambien vemos que algunos presentan varias objeciones a las disposiciones publicadas por el Ministro de Hacienda para realizar el decreto de 24 de Marzo, sobre pagos. Otro día continuaremos a estas objeciones.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Hmo. Sr. Vacante en la Facultad de Medicina de Barcelona la cátedra de Fisiología por haber sido nombrado para igual asignatura en Madrid D. Juan Marez y Jaime que la desempeñaba; y correspondiendo su provision al turno de concurso, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido a bien disponer que se anuncie antes a traslacion con arreglo a lo prevenido en el título 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1874. - Mosquera. - Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 11 de Mayo.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Fisiología, dotada con 3,000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento; a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella ó están comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó escuela a que sirvan, y los que no están en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de la provincia; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

ley orgánica provincial, sin perjuicio de los acuerdos especia-... ley orgánica provincial, sin perjuicio de los acuerdos especia-

ESCUELAS VACANTES.

No han de prevener con arreglo á las disposiciones vigen-... No han de prevener con arreglo á las disposiciones vigen-

Disposiciones de los Nros. Gobernadores, omnes provincias... Disposiciones de los Nros. Gobernadores, omnes provincias

Ha sido trasladado por concurso á la cátedra de Retórica... Ha sido trasladado por concurso á la cátedra de Retórica

Segun tenemos entendido, la Junta provincial de Instruc-... Segun tenemos entendido, la Junta provincial de Instruc-

Se dice que se fortificarán inmediatamente Portugalote, el... Se dice que se fortificarán inmediatamente Portugalote, el

Después de algunas las anteriores líneas ha llegado á... Después de algunas las anteriores líneas ha llegado á

SECCION DE NOTICIAS.

En el Instituto de Palencia se matricularon en el curso... En el Instituto de Palencia se matricularon en el curso

CRONICA POLITICA.

El ministro de la Guerra parece que se propone convertir... El ministro de la Guerra parece que se propone convertir

El emperador de Alemania salió el día 8 para Wiesbaden... El emperador de Alemania salió el día 8 para Wiesbaden

CORRESPONDENCIA DE NUESTRO DIARIO ESPAÑOL.

Cataluña alto. P. G. - Recibida su carta y contestada... Cataluña alto. P. G. - Recibida su carta y contestada

MADRID:—1874. Imprenta de El Magisterio Español, á cargo de G. Jaso.

SECCION DE ANUNCIOS.

Undécima edición. CARTILLA DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA. promulgada el día 6 de Junio de 1870

Obras de D. José Bravo y Diaz, Maestro de Instrucción primaria. 1.º "Título 1.º" de la Constitución de 1870

LAS SEIS PRIMERAS SECCIONES DE ARITMÉTICA. por D. José Roca y Ruscalleda. Maestro de las escuelas públicas de Barcelona.

NOCIONES DE GEOGRAFIA GENERAL Y EN PARTICULAR DE ESPAÑA. por D. José Roca y Ruscalleda. Profesor de primera enseñanza superior.